

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0453
Proceso	Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante	Arnulfo Arango Valencia
Demandado	María Cristina Escobar Botero
Radicado	05756 40 89 001 2022 00159 00
Decisión	Inadmite Demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 2, 4, 5, y 11 del artículo 82 y artículo 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a lo siguiente:

1. De conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el número de identificación del demandante, toda vez que en el poder se presentan dos números diferentes; y en la demanda, así como en el documento de compraventa se indica otro número. Por esta razón debe informar cual es el número correcto, adecuando el poder allegado.
2. Teniendo en cuenta que en la demanda y algunos anexos se indica que el predio a usucapir tiene un área de 40 Hectáreas, pero en otros documentos como lo son el escrito de linderos técnicos, plano aportado y certificado de catastro departamental, se menciona un área de 4,5 hectáreas, deberá la parte actora aclarar si pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la totalidad del predio, en cuyo caso deberá expresar las razones por las cuales se presentan diferentes áreas y hacer las adecuaciones correspondientes en el escrito de demanda. O, si lo que pretende es un terreno que hace parte de otro de mayor extensión, en cuyo caso indicará claramente:
 - los linderos, áreas y colindantes del predio de mayor extensión.
 - los linderos, áreas y colindantes del terreno a adquirir por prescripción.
 - las áreas, linderos y colindantes del lote de mayor extensión una vez desmembrado el pretendido.
3. Teniendo en cuenta que tanto el certificado de tradición como el certificado especial de pertenencia del bien inmueble a usucapir, poseen una antigüedad superior a un año, deberá aportar estos documentos actualizados, dado que en el tiempo transcurrido la situación jurídica del bien inmueble pudo haber variado.

4. Finalmente, se le indica a la parte actora, que además de las aclaraciones solicitadas deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el cual se incorporen todas las adecuaciones requeridas en el presente auto.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

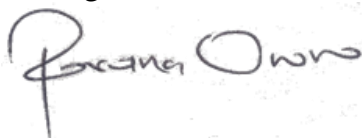
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia instaurada por intermedio de apoderado judicial, por el señor Arnulfo Arango Valencia, en contra de María Cristina Escobar Botero.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se le hace saber a la parte actora que además de las aclaraciones solicitadas por este despacho, deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el cual se incorporen todas las adecuaciones requeridas en el presente auto.

CUARTO: En relación con el reconocimiento de personería para actuar, se pronunciará el despacho, una vez sea realizada la adecuación requerida en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 071 fijado el día 01 del mes de julio del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario